

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003025201201213

Revisado el plenario se observa que mediante auto de fecha 8 de julio de 2020, se revocó el auto de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual se había declarado precluido el término probatorio y se había corrido traslado para alegar de conclusión, como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado Norberto Sáenz Piña, alegó como excepción la tacha de falsedad y solicitó sea practicada prueba grafológica, previo a señalar fecha para continuar con el respectivo trámite, se ordenó previo el pago de las expensas necesarias para la practica de la prueba grafológica ante el Instituto de Medicina Legal, por parte del demandado se fijo fecha y hora para la practica de la misma, sin embargo la misma no fue llevada a cabo teniendo en cuenta que para la fecha se encontraban cerradas las instalaciones del Edificio Hernando Morales.

Aunado a lo anterior, se ordenó que la citada decisión fuera notificada vía correo electrónico, sin embargo, dentro del plenario no hay constancia de haber notificado en debida forma la presente decisión, así las cosas, a fin de evitar futuras nulidades, preservar el debido proceso a las partes y garantizar la publicidad del presente asunto, el Despacho Dispone:

- 1.- A fin de practicar la **prueba grafológica** propuesta por la parte ejecutada; se procede a citar al demandado Norberto Sáenz Piña, a la diligencia grafológica que se realizará el día veintidós (22) del mes de septiembre a las nueve de la mañana (9 A.M.)
- 2.- Requerir al muestradante para que aporte en esa audiencia de 10 a 15 documentos con firma en original suscrito por la misma época del documento objeto de discusión, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento de duda, so pena de darse por desistida la prueba.
- 3.- Cumplido lo anterior envíese el título base del recaudo al instituto de Medicina Legal. Junto con los dictados y copia de este proveído. Lo anterior a costa de la parte que solicito la prueba.

Adicionalmente se advierte a la parte solicitante que deberá acreditar y suministrar el costo de la prueba grafológica ante el Instituto de Medicina legal, el cual será informado mediante decisión notificada en Estado, valor que deberá ser consignado dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de tener por desistida la prueba solicitada, en la cuenta corrientes No. 30918848-0 del BBVA, a nombre de dicho Instituto, indicando número del proceso, nombre y cedula de quien consigna, de conformidad con la Resolución No. 503 de 2012, lo cual deberá ser acreditado al juzgado.

Advertir al demandado y los apoderados judiciales que el día de la audiencia deberán comparecer con todas las medidas de Bioseguridad contempladas por el Gobierno Nacional y Distrital con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Secretaria **comunique la presente decisión por correo electrónico a las partes** y expida autorización al demandado que debe comparecer y los apoderados judiciales para que se permita el ingreso.

Finalmente se requiere a la secretaria a fin de que diligencie el índice del presente proceso conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.082 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 10 de Septiembre de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--